

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

2792

Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad por la cual se fijan los criterios y los porcentajes aplicables para realizar el reparto del Fondo de Cooperación Local del año 2023

Hechos

1. El Fondo de Cooperación Local está regulado en el artículo 205 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

2. De acuerdo con el artículo 205.3, el Fondo de Cooperación Local integra, junto con el fondo de ayudas de carácter finalista destinado al pago de las retribuciones de los alcaldes o de los presidentes de las entidades locales o, si procede, de un miembro electo del gobierno de estas entidades, y el fondo de seguridad pública, los llamados fondos de colaboración económica con las entidades locales. De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023, el importe total de estos fondos para el año 2023 debe ser como mínimo de un 0,5 % del total de los ingresos propios de la Comunidad Autónoma.

3. El artículo 205.3 b 3a establece que el reparto de este fondo debe llevarse a cabo de conformidad con el régimen jurídico y los criterios de distribución y funcionamiento que se establezcan reglamentariamente, previa consulta con la representación de las entidades locales de las Illes Balears.

4. El artículo 205.3 b 4a establece que ningún municipio recibirá una participación anual que sea inferior a la recibida para el mismo municipio el año anterior. No obstante, el artículo 33.2 de la Ley 11/2022, establece

que para el año 2023 se suspende la aplicación de la regla 4a de la letra b) del artículo 205.3 de la Ley 20/2006 en los casos en los que la disminución respecto del año anterior derive de la aplicación del criterio de la población.

5. La disposición transitoria segunda de la Ley 20/2006, en el apartado segundo, establece que hasta que no se apruebe el reglamento que debe desarrollar el Fondo de Cooperación Local debe seguirse aplicando el Decreto 22/2005, de 4 de marzo, por el que se regulan el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento del Fondo de Cooperación Municipal.

6. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 22/2005, el análisis y la propuesta de los criterios aplicables para repartir el fondo de cooperación corresponde a una Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las asociaciones que agrupan los municipios de las Illes Balears. Esta Comisión, que está adscrita a la consejería competente en materia de Administración local (art. 5.1), debe reunirse dentro del primer trimestre de cada año, las veces que considere oportuno, para proponer los criterios que deban aplicarse al fondo de cooperación municipal que se consigne para cada año (art. 7.1). Como resultado, la Comisión debe presentar al consejero una propuesta que contenga los criterios acordados (el Decreto 22/2005 habla del consejero de Interior, pero actualmente debemos considerar que la referencia está hecha a la titular de la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad, como competente en materia de Administración local). Corresponde a la consejera emitir una resolución motivada de aprobación de los criterios del reparto.

7. A los efectos mencionados, la Comisión Mixta se reunió el 15 de marzo de 2023 y acordó que, considerando que para el 2023 los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma prevén una cantidad total de 16.473.471 euros, que se corresponden con la misma cantidad que se repartió el 2022, estos se repartirán aplicando los mismos criterios que el año 2022, actualizando las cifras de población a las oficiales a 1 de enero de 2022.

Así, para el 2023 la Comisión acordó repartir la cantidad de 16.473.471 euros aplicando los criterios y porcentajes siguientes:

- Población: 8.236.735,50 euros (50%)
- Solidaridad: 5.642.163,82 euros (34,25%)
- Ayuntamientos con población inferior a 25.000 habitantes: 823.673,55 euros (5%)
- Ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes: 494.204,13 euros (3%)
- Ayuntamientos con población inferior a 7.500 habitantes: 494.204,13 euros (3%)
- Ayuntamientos con población inferior a 3.000 habitantes: 494.204,13 euros (3%)





- Insularidad: 263.575,54 euros (1,6%)
- Doble insularidad: 24.710,21 euros (0,15%).

8. El director general de Relaciones Institucionales y Cooperación Local, como presidente de la Comisión Mixta, dictó la propuesta de resolución de 23 de marzo de 2023 sobre los criterios y los porcentajes aplicables para realizar el reparto del Fondo de Cooperación Local del año 2023.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 205.4 de la Ley 20/2006 establece que “la gestión de los fondos de colaboración económica con las entidades locales corresponde a la consejería competente en materia de régimen local.”

2. Por otra parte, el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad la Dirección General de Relaciones Institucionales y Cooperación Local, que ejerce sus competencias en el ámbito de las relaciones con las instituciones de gobierno de las islas y los municipios y las relaciones de colaboración, cooperación y coordinación con los entes territoriales.

3. El artículo 205.5 de la Ley 20/2006 establece que “no es de aplicación a estos fondos la legislación en materia de subvenciones de las administraciones públicas.”

4. El Decreto 22/2005, de 4 de marzo, regula el régimen jurídico, los criterios de distribución y el funcionamiento del Fondo de Cooperación Municipal. El artículo 6 establece que corresponde a la Comisión Mixta proponer los criterios de reparto del fondo entre los diversos que se citan (población, solidaridad, insularidad, doble insularidad, incremento de población, medidas de protección del territorio, municipios de interior, municipios pequeños, municipios con varios núcleos de población, renta municipal, presión fiscal municipal) y otros que se puedan incluir siempre que sean objetivos.

Corresponde igualmente a la Comisión Mixta justificar en su propuesta el tanto por ciento que se acuerda aplicar a cada uno de los criterios propuestos.

Por otra parte, se especifica que el municipio que tenga una entidad local menor debe entregarle la cantidad que corresponda por los criterios que le sean aplicables.

5. El artículo 8 del Decreto mencionado establece que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, será necesario solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno cuando se trate de expedientes de gasto de cuantía superior a 500.000 euros y las competencias en materia de autorización y disposición del gasto correspondan, entre otros, a los consejeros.

6. El artículo 10.2 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023, establece que se ha de solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno respecto de los expedientes de gasto de capital de cuantía superior a 1.000.000 euros así como de los de gasto corriente de cuantía superior a 500.000 euros.

7. El artículo 9 del Decreto 22/2005 establece que “la resolución del consejero de Interior por la que se fijan los criterios y el procedimiento para distribuir el fondo de cooperación municipal destinado a la cooperación para cada ejercicio anual se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.”

La referencia que hace el artículo al consejero de Interior, se entiende hecha a la titular de la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad como competente en materia de régimen local.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar que se reparta la cantidad de 16.473.471€, prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2023 en concepto de Fondo de Cooperación Local.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Mixta, el reparto del Fondo de Cooperación Local del año 2023 se hará aplicando los siguientes criterios y porcentajes:

- Población: 8.236.735,50 euros (50%)
- Solidaridad: 5.642.163,82 euros (34,25%)
- Ayuntamientos con población inferior a 25.000 habitantes: 823.673,55 euros (5%)



- Ayuntamientos con población inferior a 15.000 habitantes: 494.204,13 euros (3%)
- Ayuntamientos con población inferior a 7.500 habitantes: 494.204,13 euros (3%)
- Ayuntamientos con población inferior a 3.000 habitantes: 494.204,13 euros (3%)
- Insularidad: 263.575,54 euros (1,6%)
- Doble insularidad: 24.710,21 euros (0,15%).

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, (firma electrónica 27 de marzo de 2023)

La consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad
Mercedes Garrido Rodríguez

